

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Radiodifusión y Servicios Comerciales Francisco Arancibia Cádiz E.I.R.L. sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en amplitud modulada, señal CB-155, de Putaendo a Gárate Sociedad Anónima.  
Rol ILP N° 509-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 15 DIC 2015**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 9 de diciembre de 2015, don Francisco Jesús Arancibia Cádiz, C.I. 7.138.072-6, en representación de Radiodifusión Francisco Arancibia Cádiz E.I.R.L., hoy Radiodifusión y Servicios Comerciales Francisco Arancibia Cádiz E.I.R.L.; RUT N° 76.052.736-K, ambos domiciliados en calle Marta Brunet N° 398, Villa El Ensueño, comuna de San Felipe, V Región, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión

sonora en Amplitud Modulada, ("AM"), señal distintiva **CB-155**, de la localidad de Putaendo, V Región, de la que es titular su representada, a Gárate Sociedad Anónima, RUT 96.822.710-8, representada por don Eliseo Segundo Gárate Gamboa, RUT 10.730.863-6.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
  - a) Declaraciones juradas de los representantes de las partes involucradas en la operación que se consulta, autorizadas sus firmas ante Notario Público. En ellas los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
  - b) La sociedad Radio Difusión Francisco Arancibia Cádiz E.I.R.L. hoy Radiodifusión y Servicios Comerciales Francisco Arancibia Cádiz E.I.R.L., informa sobre el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, de su modificación, y de sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos; también identifica como su único socio a don Francisco Jesús Arancibia Cádiz, C.I. . 7.138.072-6
  - c) Identificación de la señal distintiva: **CB-155** en AM; zona de servicio, localidad de Putaendo; frecuencia principal 1.550 KHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión (modificación) N° 300, de 13 de mayo de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 6 de julio de 2013. Nombre de la Radio: PROVINCIAL.
  - d) En su declaración la parte que transfiere omite referencia a su interés en otros en medios de comunicación social de ella y de las personas relacionadas, la concesión respecto de la cual está solicitando en autos el informe para transferirla. Tampoco señala no tener otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía, cuestión que ha sido subsanada con la información existente en el Servicio.

- e) La compañía Gárate Sociedad Anónima proporciona informaciones, respaldadas con copias que acompaña de las respectivas escrituras públicas, relativas tanto al otorgamiento de la escritura de su constitución, a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, como a la primera Acta de la primera sesión de Directorio de 31 de marzo de 1997, a partes pertinentes del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de septiembre de 2011 y a partes pertinentes del Acta de sesión de Directorio celebrada también el 1 de septiembre de 2011, to
  - f) das ellas reducidas a escrituras públicas que identifica. Afirma también la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos; identifica como sus únicos accionistas a don Eliseo Segundo Gárate Gamboa, RUT 10.730.863-6, a don Omar Orlando Gárate Gamboa, RUT 9.169.252-K y a doña Pamela Tatiana Cuevas Gárate, RUT 11.697.835-0.
  - g) En su declaración Gárate Sociedad Anónima expresa que ella y sus personas relacionadas tienen intereses en las siguientes radioemisoras en AM: CB-134 de Valparaíso; CB-088, de Santiago y CB-149 de San Bernardo; y en FM: XQB-062 de Buin; además tiene intereses en la Estación Televisiva en Banda UHF, señal XRB-104 Canal 54, de Santiago. Además informa no tener otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la sociedad Radiodifusión Francisco Arancibia Cádiz E.I.R.L., hoy Radiodifusión y Servicios Comerciales Francisco Arancibia Cádiz E.I.R.L.,

titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora a la compañía Gárate Sociedad Anónima.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios AM y FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. En el presente caso, considerando que la transferencia se refiere a una radio en amplitud modulada, el mercado geográfico corresponde a todas las señales tanto AM como FM con origen de transmisiones en la localidad de Putaendo. Considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Putaendo y alcance de 40 kilómetros.

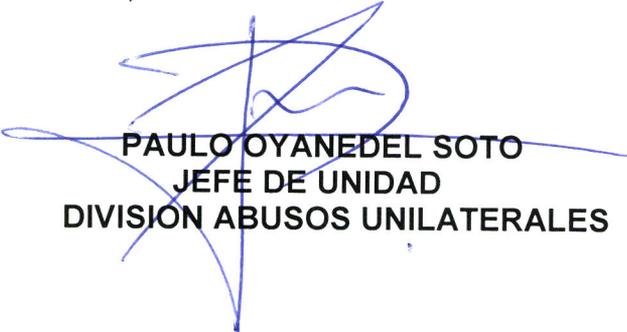
---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

### III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión **CB-155**, no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 8 de enero de 2016.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION ABUSOS UNILATERALES**

